

# CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA POLÍTICA CONSTITUCIONAL

RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍÑIZ

*...la sociedad civil y el Estado fungen como dos momentos necesarios,  
separados pero contiguos, diferentes pero interdependientes,  
del sistema social en su complejidad y en toda su articulación.*

Norberto Bobbio

**RESUMEN:** El artículo analiza algunos de los conceptos fundamentales de la Teoría Política, tales como el poder, la política, la legitimidad, la sociedad civil, la persona y la democracia, añadiendo la perspectiva de la Teoría Constitucional y planteando las dificultades epistemológicas frente a los retos del Estado constitucional actual.

**ABSTRACT:** The essay analyzes some of the fundamental concepts of the Political Theory, such as power, politics, legitimacy, civil society, person and democracy, adding the perspective of the Constitutional Theory and raising the epistemological difficulties before the challenges of the current constitutional State.

**PALABRAS CLAVE:** Sociedad civil, política, legitimidad, poder, persona, derechos humanos, democracia.

**SUMARIO:** 1. NOTA INTRODUCTORIA. 2. LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES. 2.1. La política. 2.2. El Poder. 2.3. La legitimidad. 2.4. Persona. 2.5. Sociedad civil. 2.6. La democracia. 3. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

## 1. NOTA INTRODUCTORIA

Este artículo forma parte de una serie de ensayos que nos hemos comprometido a elaborar consecutivamente, para constituir a la postre, la base de un futuro texto o manual de Teoría Política Constitucional.<sup>1</sup>

La novedad de esta materia, así como su particular perspectiva, reclaman de un denodado esfuerzo de configuración teórica; para ello, es necesario desarrollar una investigación —teórica y práctica—; literatura, y mucho trabajo de reflexión. Este artículo forma parte de esta tarea.

---

1 El primero de ello se publicó en el núm. 44 de la Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, con el título de *Hacia un Texto de Teoría Política Constitucional*.

Cabe añadir, que como en otras ocasiones, la participación de las alumnas y alumnos del grupo 2º C de la Escuela Libre de Derecho, que cursan esta materia resulta fundamental. Con sus participaciones, reflexiones y opiniones han ayudado a enriquecer lo que aquí se sintetiza. En este artículo, particularmente quiero hacer un reconocimiento a las alumnas y alumnos del curso 2022-2023.

## **2. LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

El estudio de la Teoría Política Constitucional, como ciencia autónoma para el estudio del Estado Constitucional, requiere de los elementos propios de toda ciencia, como son el método, la taxonomía, un mecanismo de evaluación, unos indicadores y demás piezas que le permiten construir un pensamiento con un rigor suficiente, como para poder aportar conclusiones de carácter científico, es decir, objetivas y demostrables.

Precisamente por ello, es necesario partir de una base de conceptos fundamentales que le den armonía y coherencia a sus análisis. Este es el sentido de seleccionar lo que podríamos llamar los conceptos fundamentales de la Teoría Política Constitucional, que representan premisas conceptuales más que materia de estudio. Son conceptos transversales que impactan en toda esta ciencia.

Bajo esta perspectiva consideramos a los siguientes:

- a) La política
- b) El poder
- c) La legitimidad
- d) La persona
- e) La sociedad civil
- f) La democracia

La razón de incluir específicamente estos seis conceptos, la daremos al analizarlos de manera particular, aunque podríamos hacer mención de algunas de sus características comunes.

Se trata de conceptos que sirven de base para el análisis de la Teoría Política Constitucional, es decir, son elementos necesarios para hacer un análisis integral de las instituciones del Estado constitucional actual; por poner algunos ejemplos, no podemos entender el principio de división y equilibrio de órganos de poder si no partimos de un concepto claro de poder, o bien, no resulta viable analizar la legitimidad de los tribunales constitucionales actuales, si no se cuenta con un concepto de legitimidad, o, es poco científico analizar el concepto de universalidad de los derechos humanos,

si no partimos del reconocimiento de la dignidad de la persona humana, como nos lo proporciona la antropología filosófica.

Desde esta perspectiva, son conceptos que sirven de base y que inciden en el análisis de las instituciones del Estado constitucional actual.

## 2.1. La política

Para iniciar queremos hacer la aclaración de que en este tema tomaremos como hilo conductor, la exposición de Giovanni Sartori en su libro de Teoría Política. Consideramos que resulta un análisis que recoge por un lado el desarrollo histórico del concepto, y por el otro su entendimiento en la actualidad.

El primer aspecto a resaltar es la radical diferenciación entre el concepto vertical y el horizontal de la política, Acudiendo al concepto griego de ser humano como *zoon politikón*, Sartori hace notar que la inclusión del término *política* en este caso no tiene que ver con el ejercicio del poder, que suele ser el objeto de la actividad política, sino con su dimensión social, que vendría a ser la horizontal. El interés de Aristóteles, autor de este término, no fue el de definir a la *política* sino al *ser humano*.<sup>1</sup> Resulta especialmente persuasiva esta diferenciación, ya que si bien, de ella podría partirse a relacionar el término política con el de sociabilidad, en ningún momento este fue el sentido del análisis aristotélico, sino que fue resultado de sus glosadores posteriores.

De aquí que tenemos que aceptar este matiz al momento de relacionar la política con la sociabilidad humana. Efectivamente, al afirmar que el hombre (la persona) es por naturaleza político, lo que enfatizaba Aristóteles era su sociabilidad, pero no por ello quería definir a la política como mera tendencia a lo social. De aquí que no podamos llegar a esta identificación en la concepción griega. Lo único que sí podemos inferir es su connotación horizontal durante dicho periodo. En ese sentido podríamos afirmar que durante esta época se dio una *despolitización de la sociedad* o, también le podríamos llamar, una *socialización de la política*.<sup>2</sup>

El concepto vertical, que tiene que ver con el ejercicio del poder, se dio mucho después, en el siglo XVI, con autores como Maquiavelo o Bodino, quienes empezaron a utilizar, para estudiar la política, términos relacionados con el ejercicio del poder, tales como *regnum, dominium, principatum*.<sup>3</sup> No cabe duda de que las luchas de poder entre el papado y los príncipes orientó el análisis hacia el fundamento y la dinámica del poder, más que sobre los temas de las relaciones sociales. Lo mismo la pugna habida entre provincias, familias y autoridades.

---

1 Sartori, Giovanni, *La política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 203

2 Idem, p. 206.

3 Corresponde a los contractualistas haber subrayado el pacto social como elemento constitutivo de la política. Cfr. Idem, p. 213

Este giro, que llega a nuestros días, ha modificado la orientación del concepto de la política hacia el ejercicio del poder como su objeto, lo que, hasta cierto punto, resulta una reducción de sus alcances y de su sentido.

Sin embargo, esto no hizo que se abandonara por completo el sentido social de la política, ya que posteriormente, con los contractualistas, nos encontramos precisamente esta doble manera de entenderla como pacto (contrato), o como cesión (dominio). En el pensamiento de sus autores fundamentales, como Locke, Rosseau o Montesquieu, hay una distinción y a la vez una relación entre el *pactum subjectionis* y el *pactum societatis*.

Esta ambivalencia nos habla de la complejidad que tiene en sí mismo el término, sin embargo, hay otros factores que lo hacen aún más intrincado. Si consideramos a la política como el ejercicio del poder, nos percatamos que existen otros *poderes* y que no son parte de la política, como el poder económico, el religioso, el familiar, etc. Lo que hace necesario encontrar otro elemento distintivo. El esfuerzo por distinguir el poder político del poder religioso fue sin duda un primer paso muy importante, pero insuficiente. El devenir del concepto de la política ha estado centrado más en el esfuerzo de distinguirla más que de definirla.

A Maquiavelo se le considera el artífice de la desmoralización de la política, y por lo tanto de su emancipación, como un concepto propio y autónomo. A partir de hoy el esfuerzo ha estado orientado a lograr su autonomía respecto de la sociedad misma. El surgimiento de la sociología (Comte 1798-1857) hace aún más complejo el proceso, ya que el análisis más detallado de la sociedad lleva a descubrir que en ella interactúan muchas otras fuerzas que si bien, no son la acción política, no se les puede separar de ella. De aquí que Sartori, afirme que con pensamiento de Comte se haya llegado a un pansociologismo.<sup>4</sup>

Efectivamente, en la sociedad se interrelacionan las fuerzas morales, las económicas, las religiosas, y en ese entramado se da la actividad política. ¿Hasta qué punto es posible darle autonomía con respecto al resto de los factores que determinan la conducta social?

Otro factor que ha influido es de la proliferación del uso del término a partir del siglo XVIII. Como lo señala Sartori, el concepto durmió y estuvo prácticamente fuera de la discusión cultural, por casi dos milenios, y de manera abrupta ha venido a ocupar todos los espacios de discusión social, pasando a una etapa de masificación, *la masificación de la política*, donde no solo se multiplican los espacios, sino la apropiación del término por parte de las masas. Obviamente esto complica aún más la posibilidad de darle identidad y claridad al concepto.

Una de las manifestaciones de esta necesidad de elasticidad y flexibilidad del concepto de política, es la utilización del término *sistema político*, en sustitución del término

---

4 Idem, p. 215.

Estado y de sus instituciones. Este impulso arrollador de la política nos obliga a aceptar que no toda la actividad política se da dentro del Estado y de sus instituciones, no es algo exclusivo de éste, porque el Estado mismo ha ido flexibilizando sus fronteras y ha dejado de ser una institución cerrada y rígida, para pasar a ser el sustrato de un cúmulo de fenómenos de diversa índole.

Coincidimos con Sartori y con quienes afirman que los esquemas excesivamente formales para tratar de entender los problemas políticos no resultan ya suficientes y se requiere, por lo mismo, de la complementariedad que aportan las distintas visiones provenientes de otras ciencias. Esto profundiza el reto que acompaña a la política para ser una realidad verdaderamente autónoma y diferenciada. Sin embargo, no podemos soslayar que la dinámica social nos ha llevado a este punto y que la respuesta que se dé debe estar basada en las problemáticas reales.

Por otro lado, nos distanciamos de quienes en este intento tratan de pragmatizar el análisis buscando los comportamientos humanos frente y desde el poder. Siempre han existido este tipo de aproximaciones, que se convierten en una especie de lista de consejos para quien pretende ejercer la política, con verdadera eficacia.<sup>5</sup> La utilidad práctica que tienen estos esfuerzos de sistematización, no nos puede impedir reconocer sus límites y sus evidentes limitaciones.

Nos parece que los esfuerzos que se deben realizar en la actualidad para conceptualizar la política, como actividad humana, debe estar impregnada de los elementos valorativos que son parte hoy de las nuevas exigencias de la Teoría Política Constitucional, por ejemplo, las que provienen del reconocimiento y protección de derechos humanos.

Otro de los elementos que ha dificultado la conceptualización de la política es su descrédito, su pérdida de legitimidad. Este es un fenómeno mundial al que se puede considerar inclusive, una crisis de valor. La política es considerada como una actividad perversa y que se desempeña en beneficio propio y en perjuicio de la sociedad. A este punto se ha llegado, por supuesto, no de manera gratuita o aleatoria, han sido muchas las causas que han dado pie a esta convicción, precisamente por ello nos encontramos ante un reto de reivindicación de la política como actividad orientada al bien de las personas, y no como una técnica o habilidad de quienes saben imponerse a los demás.

La crisis de la democracia que es actualmente reconocida por múltiples instituciones de estudios políticos, y que ha dado lugar al confuso escenario político actual, tiene como antecedente, entre otros, el del descrédito de la política como actividad humana.

---

5 Así encontramos autores de diferentes épocas como Julio Mazarino en el Siglo XVII, cfr. Mazarino, Julio, *Breviario de los Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985; otro ejemplo es el texto de Baltazar Gracián, *El arte de la prudencia*, México, 2012, Ed. Paidós; uno más es el de Azorín, *El político*, México, 2007, Universidad Juárez del Estado de Durango

Contrasta de una manera muy llamativa el momento de descrédito que vivimos en la actualidad (siglo XXI) con la casi sacralidad con la que se consideraba la política en la época antigua, en la que se le señalaba como la más noble de todas las actividades humanas. Esto es, sin duda, un motivo de reflexión y análisis sobre el replanteamiento que debe hacerse sobre la actividad política.

En resumidas cuentas, la política enfrenta tanto una crisis de identidad como una de autonomía, sin embargo, esto no es exclusivo de este concepto sino de otros propios de las ciencias sociales, pensemos en la economía, o en la misma sociología, que es exactamente y hasta donde abarca la actividad económica, o la de la sociedad, son extremos difíciles de delimitar. En opinión de Sartori las alternativas se dividen en tres, o bien la extinción, es decir, la subsunción de la política en otra estructura social, o bien, el triunfo, es decir, su cabal autonomía o, por último, el eclipse, es decir, su dilución, pérdida de fuerza.<sup>6</sup> La alerta resulta preocupante, pero a la vez, es realista, para su solución propone el mismo autor reenfocar el estudio de los conceptos no en razón de su objeto, sino de la estructura en que se desarrollan.

## 2.2. El Poder

El segundo concepto que abordaremos es el del poder, un concepto propio, sin duda, de la Teoría Política, pero que es también abordado por otras ciencias, como la filosofía, la sociología, la psicología, entre otras.

Como lo mencionamos en el apartado anterior, la política tiene una relación indisoluble con el ejercicio del poder, al grado que podría considerarse su objeto material. La política es el ejercicio del poder en el Estado, podríamos decir. En ese sentido, nos pareció adecuado tratar primero el concepto de política, que es la esencia misma de la Teoría Política, para posteriormente abocarnos a qué es eso que le da contenido a la política, es decir, el poder. Ahora bien, no todo ejercicio de poder cae dentro de la acción política, ya que el poder también se ejerce en el ámbito de otras relaciones sociales, como podrían ser las religiosas, las privadas, etc.

Dicho esto, lo que corresponde es analizar el poder como poder político, sin embargo, para ello consideramos que es necesario partir del concepto general de poder, como un fenómeno de las relaciones humanas y a partir de ahí identificar las particularidades en el ámbito político. Esta ruta es la que nos parece más adecuada para poder profundizar en el núcleo del poder y entender su dinamismo.

Existen muchas formas de aproximarse al concepto de poder, esto da lugar a tres teorías fundamentales, tal como lo expone Bobbio (1985),<sup>7</sup> la sustancialista, la subjetivista y la relacional. La primera se refiere a la capacidad de obtener un objetivo

---

6 Sartori, Giovanni, op. cit. p. 234.

7 Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 101.

deseado (Russell), la subjetivista es la que define el poder como la capacidad de conseguir un efecto, como el poder que tiene el fuego de producir calor. Esta concepción puede ser trasladable al poder jurídico, como la capacidad de hacer exigible un derecho. La tercera es la que se refiere a la capacidad de que tiene una persona de influir sobre la decisión o la acción de otra o de otras. Esta es la más utilizada en el discurso político actual y, en nuestra opinión, la que más se acerca a un concepto esencialista del poder.

Hacemos énfasis en lo que significa un concepto esencialista del poder, ya que la tendencia actual muchas veces se centra en el análisis fenomenológico del poder político, sin hacer suficiente referencia al sentido mismo del poder. Nuestra propuesta es vincular más el análisis del poder y de sus problemas prácticos, con su razón de ser.

En ese sentido, debemos de partir del mismo hecho de que el poder es una consecuencia de la sociabilidad y de la libertad humanas. Las personas al relacionarse generan una serie de interacciones que implican la superposición de voluntades, en donde unas influyen sobre otras, esto genera el fenómeno del mando. Precisamente de aquí es de donde deriva la relación entre poder y autoridad, uno como objeto y otro como sujeto, si bien a veces se les utiliza indistintamente. La autoridad ejerce el poder.

Aunque este tema es parte de un posterior análisis, la autoridad también es un tema para la Teoría Política, ya que constituye uno de los elementos del Estado y es la causa formal de todo grupo social. Su relación con el tema del poder es por demás evidente.

No podemos obviar que el poder es también una pasión humana que se manifiesta en lo que los antiguos denominaban *hybris*, que puede ser traducido como deseo de sobresalir,<sup>8</sup> dominar a los otros y no ser dominado por nadie. Este aspecto del poder, que no es el único ni el más sobresaliente, es el que explica muchas de las desviaciones en el ejercicio del poder político y, en buena medida, muchos de los episodios de la historia política de la humanidad.

Sin embargo, lo que nos interesa aquí, es tratar de identificar con precisión los elementos constitutivos del poder. De esta forma lo que se observa respecto a la perspectiva relacional es que, por naturaleza, los seres humanos imponen su voluntad, unos sobre la de otros, este es, desde nuestro punto de vista, la esencia del fenómeno de poder. ¿El por qué sucede, cómo y para qué?, son las preguntas que corresponde hacerse y, a partir de ahí aplicarlo al ámbito de lo político.

El que una voluntad se imponga sobre otra, si bien es un hecho natural y ordinario, no significa que no esté relacionado con determinadas circunstancias. Tal es el caso del poder que se ejerce por las autoridades constituidas socialmente. Aquí es donde aparece como una importante interrogante, no ya quién ejerce el poder, sino cómo se

---

8 Yepes Stork, Ricardo, *Fundamentos de Antropología*, España, 1996, EUNSA, p. 237.

ejerce, porque es en este punto donde encontramos las grandes inquietudes que se han tratado a lo largo de la historia.

Para los griegos, el ejercicio del poder, para que tenga verdadero resultado y sea conforme a la libertad humana, debe hacerse a través del diálogo, la inteligencia, la persuasión. Aristóteles definía la persuasión, como el arte de convencer de lo posible y conveniente,<sup>9</sup> a esto le llamaban retórica.

En el otro extremo está el poder impuesto por la fuerza, independientemente del tipo de fuerza de que se trate. Es un poder sin razón y sin libertad.

Un concepto de poder basado en la persuasión resulta muy acorde con los propósitos actuales de la Teoría Política moderna, que postula los valores de la pluralidad, el consenso y, en resumidas cuentas, la democracia.

Existen otros criterios que la Teoría Política ha ido identificando, a lo largo de la historia, como propios del poder político. Uno de ellos es el componente de la fuerza que puede ser utilizado por el Estado (autoridad civil) para hacerse obedecer. Esta es la visión original de quien fue el primer autor del concepto del poder soberano, Jean Bodin. Hay que recordar que su argumentación estuvo sesgada por la pugna entre el poder religioso y el poder civil, y en su visión, el elemento de la fuerza era uno de los distintivos entre ambos tipos de poder o autoridad.

En el mismo sentido, Hobbes añadió el elemento de la exclusividad en el uso de la fuerza, lo mismo que Weber, quien definió al Estado, desde este enfoque, como el detentador del monopolio de la coacción física. Este concepto ha continuado hasta hoy, con autores como Kelsen, Almond y Powell, etc.<sup>10</sup>

A este respecto, cabría hacer un primer comentario. Si bien el uso de la fuerza es un elemento que puede corresponder al poder político, no es esencial, ni el más característico. Desde nuestro punto de vista es una característica externa y extraordinaria, la mayor parte de las acciones del Estado se realizan y se cumplen sin el ejercicio de la fuerza física.

Lo que justifica el poder del Estado es su fin, en ese sentido preferimos orientar el análisis del poder con este enfoque. Este fue el sentido del análisis que hacía Aristóteles al clasificar el poder en tres: el poder del padre, el del amo y el del gobernante, en razón del sujeto a quien se quiere beneficiar en el ejercicio de poder. Esta clasificación permitió a Aristóteles llegar a las formas puras e impuras del poder, en razón de quién se quisiera beneficiar. En el mismo sentido Locke propuso clasificar el poder en razón de su legitimidad, la cual puede provenir *ex natura*, *ex delicto* y *ex contractu*. En el caso del poder político su legitimidad proviene del pacto o de la voluntad.

---

9 Idem, p. 249.

10 Bobbio, Norberto, op. cit. p. 110.

En opinión de Bobbio estas clasificaciones axiológicas resultan poco realistas y no permiten distinguir el poder político de los otros poderes (religioso, económico, social) por eso no resulta útil.

Nos apartamos de esta opinión, ya que, si bien no es una clasificación única, debe tenerse presente, puesto que, al concentrarse solo en los aspectos externos, genera un concepto de poder amoral y meramente pragmático, que queda desvinculado de su razón de ser.

A este respecto, resulta importante el análisis que hace Bobbio sobre la primacía de la política. Desde su punto de vista, la razón de Estado se fundamenta en esta primacía que los hace estar por encima de los principios morales y de los bienes individuales.<sup>11</sup> Citando a Hegel, refiere que esta primacía es ética y que resulta indispensable para la existencia del Estado.

La evolución que ha tenido el Estado y su debilitamiento frente a otras formas de organización social, obligan a replantear los fundamentos del poder y, desde nuestro punto de vista a reenfocarlo hacia sus fines.

La aparición del movimiento de los derechos humanos, como un elemento definitorio del Estado Constitucional actual, señala unos límites objetivos y precisos al ejercicio del poder, que trasladan el análisis hacia un enfoque personalista, es decir hacia la relación entre persona y Estado.

El último aspecto que abordaremos en el tema de poder, es el de su límite y su control. Para ello, acudiremos a la histórica discusión de si el poder es, por naturaleza, limitado o ilimitado. Los ejemplos sobran de quienes han abusado del poder político, en todas las épocas y lugares. De ahí ha surgido la convicción de que el poder tiene un germen de desviación intrínseco y que por lo mismo hay que establecer controles. Sobre el control del poder existen hoy prolijos estudios, tanto en el ámbito de la Teoría Política como la Constitucional.

Sin embargo, con una mirada más detallada y profunda podemos llegar, como lo hace Valadés (1998)<sup>12</sup> a la conclusión contraria, es decir a la consideración de que el poder es intrínsecamente limitado y que el control es inherente y no algo externo o superpuesto. Nosotros nos adherimos a este punto de vista, ya que, si bien el poder puede desviarse o abusarse de él, esto no es parte de su verdadero sentido, de hecho el poder, para ejercerse con efectividad, requiere de legitimidad y esta implica que se someta a normas que lo limitan, por eso, como concluye Valadés, todo poder por ende, tiende a ser limitado.

---

11 Idem, pp. 114-117.

12 Valadés, Diego, *El Control del Poder*, México, UNAM, 1998, pág. 24.

### 2.3. La legitimidad

Otro de los conceptos transversales para la Teoría Política Constitucional, es de la legitimidad, como la característica del poder que hace posible que este sea acatado, cumplido y aceptado.

La legitimidad es aquella característica del poder que le hace ser aceptado por quienes se encuentran sometidos a él. Así hay poderes (autoridades) legítimas y poderes (autoridades) ilegítimas. La diferencia está en su aceptación o justificación. En ese sentido, resulta fundamental preguntarse de dónde deriva esta característica, cómo se integra, cómo se genera y cómo se pierde.

Conviene insistir en el carácter de condicionante esencial para el funcionamiento de una autoridad y el ejercicio del poder. Sin legitimidad, el poder no tiene ningún impacto. Se convierte en fuerza física, en abuso, en violación a derechos. Es necesario, al menos, un grado mínimo de legitimidad para que pueda tener aplicación real.

En ese sentido, al adentrarse y estudiar este tema, es importante analizar aspectos como la legitimidad parcial, los rangos de legitimidad y el dinamismo que tiene esta característica del poder.

Para empezar, hay que señalar que han existido muchas formas de explicar la génesis y las diversas manifestaciones de legitimidad, algunas de ellas las mencionamos al hablar del poder.

Consideramos que una de ellas, que puede servir como planteamiento inicial, es la que hace Ferrero, citado por Valadés<sup>13</sup> esquematizando los distintos escenarios que se pueden presentar según se dé la combinación de los dos elementos fundamentales de la legitimidad, por un lado la legalidad, y por otro el consentimiento. La legalidad caracteriza al gobernante y el consentimiento al gobernado.<sup>14</sup>

De esa forma, la franja de legitimidad, va desde la ilegitimidad llana hasta la plena legitimidad, de una forma gradual. En las fases intermedias se pueden dar fenómenos de *prelegitimidad* y de *quasilegitimidad*. Como lo dice Valadés, parafraseando a Ferrero, la prelegitimidad se produce cuando el poder tiene un origen legítimo pero la sociedad no lo admite y la quasilegitimidad tiene un origen ilegítimo, pero goza de aceptación social, como si lo tuviera.<sup>15</sup>

De una manera gráfica se podría presentar así:

---

13 Idem, p. 18.

14 Idem, p. 21.

15 Ibidem.

Origen y ejercicio del poder	Consentimiento y aceptación	Resultado
legalidad	favorable	legitimidad
ilegalidad	adverso	ilegitimidad
legalidad	favorable	prelegitimidad
ilegalidad	adverso	quasilegitimidad

De lo anterior, se pueden hacer algunas valoraciones. En primer lugar, una que resulta central en la evolución de la Teoría Política, es la necesaria distinción entre legalidad y legitimidad, como algo real, fáctico. La otra es que si bien los dos elementos resultan fundamentales, hay una ligera diferencia, ya que la prelegitimidad (que es cuando falta la aceptación) puede derivar en una legitimidad, en cambio la quasilegitimidad es un estadio de desviación del poder, por lo que no puede evolucionar hacia un escenario de legitimidad, a menos que se sanara la irregularidad, que puede estar en el origen del modo como se accedió al poder, o en las características de su ejercicio.

Existen otras formas de analizar el fenómeno de la legitimidad, y cuyo valorar radica en entender su comportamiento. Cabe sin duda reconocer que existe un alto nivel de volatilidad en los rangos o niveles de legitimidad de que goza una autoridad, de modo que puede subir, bajar, crecer o perderse en poco tiempo y ante aparente falta de factores objetivos. Pero por otro es claro, que hay criterios de predictibilidad que permiten observar constantes en el ejercicio de poder. Si bien, algunos gobiernos o autoridades pueden atraer niveles altos de aceptación, a pesar de desviaciones o manipulaciones en el ejercicio del poder, esto siempre será algo provisional, ya que el ejercicio racional y justo del poder siempre será exigido por la sociedad.

La razón de esta ambivalencia obedece, en parte, a la multifactorialidad del fenómeno de la legitimidad. Esta, en realidad proviene de una mezcla de razones y circunstancias de distinta naturaleza. Esto es lo que a lo largo de la historia ha pretendido explicar autores como Platón, Aristóteles, San Agustín, Bodin, Rosseau y más recientemente Weber.

De estas clasificaciones se pueden extraer factores como el de la efectividad en el ejercicio del poder, que más parece referirse a la consecuencia que a la causa de la legitimidad. También es recurrente la referencia a la tradición, es decir al paso del tiempo, efectivamente la aceptación de una autoridad implica tiempo y, si bien, no es algo vinculado directamente también influye.

En ese sentido, argumenta Weber, al hablar de los tres tipos duros o ideales del poder legítimo: el poder racional, el poder tradicional y, añade, el poder carismático. Es en este último elemento, en el que convergen los factores más subjetivos, pero que pesan tanto como los otros y que deben considerarse, por lo tanto.

Como derivación de lo anterior, es necesario referirnos al concepto aportado por Luhmann, citado por Bobbio,<sup>16</sup> quien identifica la legitimidad más allá de los valores, con los procedimientos, en el marco de un Estado de Derecho positivizado, donde precisamente la legitimidad consiste en el consentimiento de sujetarse a las mismas reglas.

Para finalizar, es necesario abordar una interrogante que surge cada vez con mayor frecuencia. ¿Es posible medir o tasar la legitimidad?, ¿Bajo qué criterios? Esto que, durante mucho tiempo, pareció ser monopolio de la especulación teórica, parece doblegarse ante los diferentes mecanismos y técnicas de medición social. A lo sumo la legitimidad estaba sujeta a la expresión de la voluntad en las urnas durante los procesos electorales, pero hoy han surgido un sinnúmero de herramientas de medición que pueden ser aplicadas de una manera mucho más cercana a los acontecimientos. ¿Hasta qué punto las encuestas, las mediciones de popularidad o de niveles de aceptación, son raseros adecuados para obtener una medición clara de los niveles de legitimidad?

Es sin duda un tema poco estudiado, al menos desde esta perspectiva, pero que debemos aceptar que estas herramientas son cada vez más aplicadas y resultan útiles para obligar a las autoridades a mirar las consecuencias o las reacciones de la sociedad ante sus actuaciones.

#### **2.4. Persona**

El tema de la persona y sus relaciones con las organizaciones políticas, particularmente con el Estado, ha sido una cuestión central en el análisis de la Teoría Política. En el caso del Estado, este análisis se concentró principalmente, bajo la perspectiva filosófica, en temáticas como la de la justificación del Estado y en los análisis sobre la persona como causa eficiente y material de la sociedad y por lo tanto del Estado. Sin embargo, consideramos que no ha sido suficiente para vincular al Estado, como organización integral, con la persona.

Esto se ha debido, por un lado, a que ha prevalecido una perspectiva demasiado teórica de este tema y, por otro a que ha quedado como un tema marginal, frente a otras temáticas similares como son los análisis respecto a la sociedad *vis a vis* el Estado, o el de conceptos como pueblo, nación, etc., que han ocupado las páginas de los análisis sociológicos.

Esto ha tenido un viraje a partir del surgimiento del movimiento de los derechos humanos que ha permeado en todas las ciencias sociales, pero principalmente en la jurídicas y en las políticas, como es el caso de la Teoría Política y de la Teoría Constitucional. Este movimiento ha forzado a estas ciencias a mirar tras el cristal de los derechos

---

16 Bobbio, Norberto, op. cit. p. 126.

del ser humano, que no es otra cosa que centralizar a la persona como objeto y fin del Estado. A pesar de que el movimiento de los derechos humanos ha sido impetuoso y ha penetrado muchas esferas de la vida social, aún quedan muchas áreas del análisis político ajenas a la perspectiva de los derechos humanos.

Algunas de ellas son, precisamente, los temas más álgidos dentro de la temática de la dinámica social, como son actualmente la política económica y la política de seguridad pública. A pesar de la prolija legislación internacional y constitucional, incluyendo los criterios jurisprudenciales que se han emitido en materia de derechos humanos, es llamativo como en estos temas, como en otros, la toma de decisiones se realiza con una muy leve presencia de los criterios de respeto y protección de derechos humanos.

Es precisamente aquí donde se muestra la importancia de vincular, cada vez más, los análisis de la Teoría Política, especialmente la aplicada, con la perspectiva que brinda humanista, entendiendo por ella, la primacía de la persona frente al Estado.

Por tomar algunos ejemplos que nos puedan resultar útiles, podemos referirnos a los casos en los que las decisiones de política de seguridad se realizan, supuestamente, teniendo como objetivo el bien nacional o el interés público, no obstante que ello conlleve el riesgo de menoscabar los derechos de las personas. Se trata, sin duda, de un supuesto, real en el que lo que falta es una correcta conceptualización de lo que es la persona y de su relación con las instituciones del Estado, como se relacionan los medios con los fines.

Para poder comprender correctamente temas teóricos como el del bien común y su relación con los bienes particulares, u otros más prácticos como los de los estados de excepción, o incluso ante las problemáticas de calentamiento global, etc., es necesario tener, como fundamento de cualquier decisión, a la persona, su dignidad y sus derechos.

Podríamos abundar más en ejemplos, pero no es necesario, basta con cerrar el punto advirtiendo que el surgimiento del movimiento de derechos humanos ha supuesto un cambio de jerarquía en la relación entre el Estado y la persona. No se puede admitir la justificación de sacrificar ningún derecho humano, en aras de cualquier bien de interés público. En ese sentido, habría que sustituir la frase la patria es primero, por, la persona es primero.

Ahora bien, el tema es complejo ya que no basta con referirse a la persona en lo general, es necesario concretar el porqué de esta primacía, aquí es donde debemos abordar el tema de la dignidad.

Gracias al movimiento de derechos humanos, hoy se comprende de manera mucho más clara, la importancia de la persona y su valor, es decir su dignidad. Sin embargo, este concepto muchas veces parece darse por entendido, sin que se llegue a comprender cabalmente. Se habla de la dignidad, sin saber su significado y especialmente su fundamento.

Para abordar este tema debemos partir de las clásicas definiciones, como aquella del filósofo del siglo VI, Severino Boecio, que de manera sencilla resumió la dualidad existencial del ser humano. *Sustancia individual de naturaleza racional*<sup>17</sup>. Efectivamente, como lo señalan otros autores, especialistas en antropología filosófica,<sup>18</sup> la naturaleza de la persona se mueve entre dos notas características igualmente importantes, por un lado la individualidad y por otro la sociabilidad.

Estos dos ámbitos se encuentran en la definición de Boecio, la individualidad como identidad, corporeidad, interioridad, pudor, etc. Por otro lado, está la racionalidad, como apertura, sociabilidad, espiritualidad, trascendencia. Si bien son ámbitos aparentemente ambivalentes, en realidad forman una unidad indisoluble que explica la riqueza de la persona. Un ser único e irrepetible que está a la vez destinado hacia su comunicación exterior.

En este sentido debe salirse al paso de la antigua discusión del porqué de la sociabilidad humana, ya que no es ni su indigencia, ni cualquier otra razón de necesidad, sino su misma orientación natural, lo que le da la capacidad de comunicar y llevar a cabo su existencia compartiendo, cuyo acto de mayor perfección es el amor.<sup>19</sup>

Con estos antecedentes podemos avanzar hacia el concepto clave relacionado con la persona que es el de su dignidad. Como ya se mencionó en líneas anteriores, este tema se vuelve fundamental para poder justificar los derechos de la persona como límites objetivos y absolutos frente al actuar de la autoridad.

Si bien no se trata de un tema sencillo, ya que además de ser de origen filosófico y por lo tanto difícil de trasladarse a los jurídico, existe bastante confusión en cuanto a su concepto. Por ello, hemos insistido en llevar a cabo análisis lo más claro posibles, donde se evite confundir la dignidad con los derechos, o se traslape el concepto de dignidad objetiva con la subjetiva.<sup>20</sup>

Dignidad significa valor, la dignidad humana es el valor que tiene la persona, en ese sentido es importante distinguir entre el valor de la persona en sí del valor de la persona como tal. Es decir, de lo que hablamos es del valor de todas las personas, por su ser y no por su obrar. La dignidad de los seres humanos es universal<sup>21</sup> y deriva de su ser. Esto que se dice tan fácil, es difícil de justificar y de concretar. Cómo poder sostener que todos los seres humanos, incluyendo a los delincuentes, a los parricidas, a los tratantes, a los terroristas, etc., puedan ser merecedores de una dignidad igual e incluso radical.

---

17 Enciclopedia Herder, consultado en [https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Recurso:Boecio:\\_definici%C3%B3n\\_de\\_persona](https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Recurso:Boecio:_definici%C3%B3n_de_persona), consultado el 10 de julio de 2023.

18 Yepes Stork, Ricardo, op. cit. p. 77

19 González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, México, 1987, Porrúa, p. 262.

20 Sepúlveda Iguíniz, Ricardo, *Reconocimiento y Protección Constitucional de los Derechos Humanos*, México, 2021, Ubijus, p. 82.

21 Esta afirmación es el núcleo esencial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y fundamento de la Doctrina Internacional del Derechos Humanos.

Efectivamente, la dignidad humana no es solamente una alta dignidad, sino que como lo afirman los antropólogos es radical, lo que significa, que está por encima de cualquier otro valor. De esa forma, un ser humano, tiene el mismo valor que todos los otros seres humanos de todos los tiempos juntos.<sup>22</sup>

Esta serie de afirmaciones, que tienen claras consecuencias para la definición de cualquier orden jurídico, requieren de una demostración, de una justificación. Es aquí donde entramos al tema de dónde radica la dignidad humana. Somos conscientes de las dificultades que representa esta discusión y que lleva a algunos a oponerse incluso al concepto mismo de dignidad,<sup>23</sup> por ello nos parece especialmente importante.

Las explicaciones sobre este tema buscan esta justificación en características como la irrepartibilidad de cada ser humano, o en sus aptitudes para el desarrollo. Su facultad omnímoda de libertad o su autoconciencia que no la comparten ninguno de los seres hasta ahora conocidos. Sin embargo, ninguna de estas explicaciones parece ser suficiente por sí misma, de ahí que nuestra sugerencia sea proponer la justificación de la dignidad humana precisamente en todos sus componentes, en su integralidad, que es su mayor riqueza. Si la atribuimos a su hacer, tendríamos que excluir a los que obran mal; si lo hacemos residir en su inteligencia o en su autoconciencia, tendríamos que excluir a quienes no tienen conciencia (vida vegetativa) que, sin embargo, siguen siendo igualmente dignos. De aquí que tenemos que buscar en su conjunto, entendiendo a la persona como una unidad, la razón de ser de su valor radical.<sup>24</sup>

Como decimos, darle a la persona una dignidad absoluta, condiciona al Estado en todas sus políticas, de aquí la importancia que tiene este tema en la Teoría Política y en la Teoría Constitucional.

La persona no solo se constituye en un valladar contra los abusos del Estado, sino en su finalidad, y por lo tanto en su sentido último.

Para finalizar el análisis de este concepto fundamental cabe señalar que en la actualidad se ha desarrollado una serie de escuelas y tendencias que rescatan el valor de la persona y su dignidad como uno de los pilares de la construcción social actual.

Nos referimos al llamado *personalismo* como una tendencia de la filosofía actual, que ha rescatado el valor de la persona frente a su relación con la sociedad. Un tema sin

---

22 Sepúlveda Iguíniz, Ricardo, op. cit. p. 83

23 Pinker, Steven, *The Stupidity of Dignity, Conservative Bioethics Latest, most Dangerous Ploy*, cit, por Vázquez, Rodolfo, *Derechos Humanos, Una Lectura Liberal Igualitaria*, México, 2015, UNAM, ITAM, p. 29.

24 En este punto del análisis cabe resaltar la dificultad que tanto la filosofía, como la ciencia política, encuentran para fundamentar la dignidad de manera absoluta. Coincidimos con quienes consideran que esta siempre será limitada, y que a lo largo de la historia el concepto de dignidad se ha desarrollado a la par de los estudios teológicos, especialmente del Cristianismo, que encontró en la semejanza divina, la última razón de ser de la dignidad humana.

duda intrincado, que a lo largo de la historia ha tenido diferentes soluciones, algunas de ellas trágicas, como las del socialismo o el comunismo, que en aras de hacer prevalecer el bien de la sociedad han pasado por encima de los derechos de la persona.

El personalismo entendido como individualismo es, sin duda, exagerado y no se basa en una correcta concepción de las cualidades de la persona, una de las cuales es la de su intrínseca y natural sociabilidad.

Ante el dilema de si debe prevalecer la persona sobre la sociedad o viceversa,<sup>25</sup> de la idea de negar esta disyuntiva como indisoluble, no es ni una cosa ni la otra, sino hay que buscar la forma en que la dignidad sea respetada en una vida plenamente social.

Estamos ciertos de que movimientos como el personalismo o el de los derechos humanos han resultado abusivamente individualistas, pero esto ha sido resultado también de los movimientos colectivistas que se han dado en el siglo XIX y XX, uno de ellos el fascismo. En este sentido, nos encontramos en el momento de construir un modelo equilibrado entre la dignidad de la persona y su necesaria sociabilidad. Para ello tenemos que partir de una premisa: la sociedad no existe sin las personas y, por lo tanto, éstas son fines para aquella. Ahora bien, nosotros consideramos que un planteamiento a favor de la dignidad de las personas no puede ser, de ninguna manera, individualista, ya que, así como los derechos son de una persona, lo son de todas y todos. En ese sentido, el equilibrio está en otorgar el mismo valor a todas las personas. En clave de derechos humanos, subyace tanto la exigencia del respeto a los propios derechos, como el deber de respetar el de los demás. Este es el fundamento del equilibrio.

Buscar este equilibrio sublimando en el concepto de sociedad, o envolviéndolo en el nebuloso término de “pueblo”, nos parece ambiguo y, por lo tanto, no lo consideramos útil para buscar parámetros objetivos de simetría entre dignidad y sociabilidad, que sin duda, ese es el objetivo y la exigencia actual.

## 2.5. Sociedad civil

Otro de los conceptos que consideramos transversales y fundamentales para la Teoría Política y la Teoría Constitucional actual es la de sociedad civil. Si bien se trata de un concepto de reciente acuñación,<sup>26</sup> en el entendimiento del Estado contemporáneo se vuelve crucial para explicar las dinámicas de poder, no solamente por su propia naturaleza, sino por la necesidad de fortalecer la conciencia de que Estado y sociedad no son realidades contrapuestas sino *dos caras de la misma moneda*.

Una de las principales confusiones de la Teoría Política Constitucional actual y en general de las ciencias jurídicas y políticas es la identificación entre Estado y gobierno.

---

25 González Uribe, Héctor, *op. cit.*, p. 536

26 Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 39.

En la actualidad se habla en un nivel superficial, de gobierno y Estado indistintamente, cuando siguiendo la más simple lógica, el gobierno no es más que uno de los elementos del Estado y además de carácter instrumental. El gobierno es el instrumento del Estado, que utiliza para la ejecución de los actos de autoridad, pero de ninguna manera abarca toda la realidad estatal.

Esta confusión no es gratuita, obedece a la evolución que ha tenido el Estado, pasando de las organizaciones absolutistas al Estado moderno. La necesidad de afianzar un poder efectivo en el Estado ha hecho que la autoridad se sobredimensione y asuma un rol exacerbado.

En este sentido, ampliar la importancia, y por lo tanto, el espacio de análisis de la sociedad civil, se vuelve un antídoto contra esta desviación. Las nuevas formas de actividad social, como la aparición de las organizaciones no gubernamentales (NGO's)<sup>27</sup> y más recientemente la amplia actividad en las redes sociales, han ayudado a aceptar de manera más generalizada la real y efectiva participación de la sociedad civil en el ejercicio del poder.

Cabe enfatizar que el concepto que abordaremos aquí es el de la sociedad civil y no el de otros términos afines, como el de sociedad natural, sociedad global, sociedad política, sociedad religiosa, etc. Efectivamente, el análisis del concepto de sociedad civil parte de un primer problema que es el de distinguirlo de conceptos muy cercanos y que pretenden igualmente definir lo que es la sociedad.

Sin embargo, lo que nos interesa aquí es abordar el concepto de sociedad como elemento material del Estado, como sustrato humano colectivo de la dinámica estatal. Es decir, la sociedad civil.

Como bien afirma Bobbio, la propia naturaleza de la sociedad civil, ha hecho que sea más fácil definir a la sociedad civil por lo que no es, que por lo que es.<sup>28</sup> De aquí toman, por ejemplo, su nombre las organizaciones NO gubernamentales (NGO's, por sus siglas en inglés). La difícil relación entre Estado y sociedad es la causa de esta compleja distinción.

La historia ha estado plagada de ejemplos, donde autores de la estatura de Marx, Hegel, Gramsci, etc., han tratado de establecer las bases teóricas de esta relación, sin haber, desde nuestro punto de vista, resuelto la cuestión en términos prácticos o funcionales. Enfrentar, cuestionar o pretender eliminar a la sociedad civil no es la alternativa, como lo han hecho estos autores.

---

27 La participación de las organizaciones de la sociedad civil (NGO's) es cada vez más reconocida en los ámbitos de las instancias de derechos humanos de Naciones Unidas, al respecto puede consultarse informes como los siguientes: <https://hrem.org.mv/en/ngo>, <https://untoday.org/the-role-of-civil-society/> consultadas entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2023.

28 Bobbio, Norberto, op. cit. P. 41.

No podemos negar que en la relación Estado-sociedad se da una tensión dialéctica, tal como la planteaba Hegel, que no puede ser resuelta a favor de una de las dos partes sino en los términos de una nueva relación.

Antes de abordar esta, que es la cuestión central del tema, tenemos que enfatizar la caracterización de la sociedad civil, como aquella manifestación social independiente y espontánea. Efectivamente la sociedad civil se manifiesta de la mejor manera en aquellos momentos en los que actúa de forma espontánea y desestructurada, porque es en estas ocasiones cuando más auténticamente se le puede reconocer.

Eventos de crisis, como terremotos, guerras, epidemias, son escenarios propicios para la participación de la sociedad civil, precisamente por la espontaneidad que se requiere, esto no significa que son los únicos momentos en que puede aparecer, al contrario, lo óptimo es que la sociedad civil actúe de manera permanente.<sup>29</sup>

Uno de los aspectos más importantes y que tiene relación con los temas analizados anteriormente es que la sociedad civil es el ámbito donde se genera la legitimación de una autoridad. De aquí la importancia de que esta busque interactuar con la sociedad civil.

En la interrelación de Estado-sociedad, tal como lo plantea Bobbio, no puede haber Estado sin sociedad, ya que se convertiría en autoritarismo, ni sociedad sin Estado, que sería el extremo de la anarquía, de aquí que la correcta relación debe hallarse en un modelo de Estado Social.<sup>30</sup>

Esto que debería tomarse como un axioma, no define todos los aspectos prácticos de esta compleja relación. Efectivamente, no podemos negar la primacía de la sociedad sobre el Estado, ya que en realidad no es una primacía entre contrapartes, sino la primacía del todo sobre la parte. De aquí que el reto es convertir esta ecuación en una serie de manifestaciones prácticas donde la participación social se dé de manera constante, activa y propositiva, sin llegar al extremo de exentar a la autoridad de sus responsabilidades.

Así han surgido iniciativas como los consejos consultivos ciudadanos, los procesos de consulta pública, las comisiones mixtas, los observatorios ciudadanos, los parlamentos abiertos, etc., etc. Son esfuerzos por vincular de una manera más directa a la sociedad civil con el Estado, en concreto con las autoridades. Un ejemplo más que suele presentarse a lo largo de todos los sistemas, son las incorporaciones de personajes de la sociedad civil que han desempeñado roles de exigencia hacia las autoridades y se les invita a formar parte del servicio público.

---

29 En muchas ocasiones se ha hecho referencia a la irremplazable labor que ha hecho la sociedad civil "desorganizada" en momentos de crisis, como lo fue, en México, en los sismos de 1985 y de 2017, aunque esto resulta una muestra de lo fuerza de incidencia que tiene la sociedad civil, sería de desearse que su participación no se reservara a momentos de excepción, sino que resultara algo normal y cotidiano.

30 Bobbio, Norberto, op. cit. p. 67.

A pesar de lo positivo de estos espacios de participación, hay que tomarlos con cautela, ya que, muchas veces habiendo surgido de manera auténtica, pueden llegarse a desvirtuar y a perder su autenticidad. Esto se da cuando quienes participan pierden, por ejemplo, su independencia o su rol de oposición. Precisamente, una de las características de la sociedad civil radica en las notas de independencia, espontaneidad y capacidad de exigencia.

Algo de esto es lo que ha sucedido con los partidos políticos, que siendo instituciones intermedias como las califica Bobbio, es decir, que no pertenecen a la esfera de la autoridad, pero tampoco a la de la sociedad civil, se encuentran en un momento de crisis, precisamente por su falta de vinculación auténtica con la sociedad civil y por hacer prevalecer intereses propios por encima de los de la participación.

La necesaria y conveniente relación de la sociedad civil con el Estado tiene importantes implicaciones para la Teoría Política Constitucional, ya que se deben de seguir buscando fórmulas de interrelación entre ambas partes que tengan un reconocimiento y protección en las estructuras constitucionales.

Un último aspecto que considerar dentro de las relaciones entre la sociedad civil y el Estado, es el papel de las Empresas o corporaciones de objetivo económico. Hay que recordar que, como lo afirma Heller,<sup>31</sup> la sociedad civil surge en el momento en que se le puede percibir como un actor distinto al de los poderes públicos y esto se da precisamente con el surgimiento de las corporaciones económicas que hoy conocemos como empresas. De aquí la relación entre sociedad civil y la revolución industrial. En ese sentido, la fuerza económica, como una fuerza de poder distinta a la de las autoridades constituidas, vino a mostrar la existencia de un actor diferente en la arena social. No quiere decir que solo las organizaciones con capacidad económica fueran las únicas representantes de la sociedad civil, sino que fue a través de ellas que se pudo hacer patente la existencia de otro ámbito de poder que no era el de las autoridades formales.

Sin embargo, el desarrollo del papel de las empresas durante este tiempo (casi tres siglos) ha tenido algunas vicisitudes, ya que su papel como representantes de la sociedad civil no siempre se ha desempeñado de una manera auténtica. Las empresas, máxime en un mundo globalizado, son un factor real de poder en cualquier Estado y deben de ser tomadas en cuenta para lograr el ejercicio armónico del poder. Sin embargo, lo que ha ocurrido precisamente por su misma fuerza real, como por su constante relación con las autoridades, es que no han logrado mantener su independencia. La separación entre el poder económico y el poder político está lejos de ser una realidad y por lo tanto las empresas difícilmente son interlocutores reales de la sociedad civil.

---

31 Heller, Herman, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México 1977 p. 124.

## 2.6. La democracia

Incluir a la democracia dentro de los conceptos fundamentales de la Teoría Política Constitucional, requiere de una aclaración. La democracia ha sido entendida desde la antigüedad como una de las formas de gobierno posibles, ni siquiera como la mejor, solamente como una de ellas, caracterizada por su elemento formal, según la clasificación aristotélica, como aquella que es ejercida por el pueblo en su conjunto.

Ante la imposibilidad real de que esto sea así, la democracia ha ido tomando distintas categorías, pasando por la democracia representativa, basada fundamentalmente en el ejercicio del sufragio para la renovación periódica de las autoridades, siguiendo hacia la democracia participativa que busca formas más directas y permanentes de participación social, hasta llegar a nuestros días, donde la democracia se define fundamentalmente por la existencia de sistemas de rendición de cuentas.

Por otro lado, ante la aparición de formas de gobierno autoritarias en el marco del Estado constitucional, la democracia ha pasado de ser una forma más de gobierno a ser la única compatible con el Estado Constitucional. Así lo afirman autores como Biscaretti di Ruffia, quienes consideran que hoy ya no se puede hablar de diferentes formas de Estado, ya que sólo existe una que la *forma de democracia clásica*<sup>32</sup> y lo que existen son formas de gobierno dentro de esta forma de Estado, a saber, dos, la forma parlamentaria y la presidencial.

En esta afirmación aflora la razón de ser de que la democracia sea ahora no solo una forma de gobierno sino una forma de Estado, es decir, que ha pasado de ser un aspecto formal, a convertirse en un principio de caracterización del Estado actual. Esta distinción, sin embargo, no es tan reciente, ya que a lo largo de la historia han aparecido autores o pensamientos que distinguen el aspecto formal del sustancial en la democracia.

El propio Aristóteles al distinguir entre las formas puras e impuras de gobierno, dio entrada a un análisis cualitativo. Por su parte, en la Grecia clásica, Platón habló igualmente de las formas de gobierno calificándolas de una manera valorativa, en el caso de la democracia, a diferencia de Heródoto, la condena, considerándola como una forma degenerada de gobierno, la razón estriba en que no la concibe según la mayor o menor participación de la sociedad, sino como un gobierno de los pobres contra los ricos.<sup>33</sup> Para los que la enaltecen, quizá no como la mejor forma de gobierno, sino como una buena forma de gobierno, existen algunas razones, entre otras: se trata de un gobierno en favor de muchos y no de pocos, la ley es igual para todos y la libertad es respetada tanto en el ámbito público, como privado.<sup>34</sup>

---

32 Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Las Formas de Estado de la Época Moderna*, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/3.pdf>, consultado entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2023.

33 Platón, citado por Bobbio, p. 197

34 Bobbio, Norberto, op. cit. p. 196

A lo largo de la historia la Teoría Política estuvo marcada por el análisis de las formas de gobierno y su valoración. Primordialmente, se consideró a la Monarquía como la que más ventajas representaba y era la adecuada para los Estados modernos de Europa, en los siglos de la edad moderna.

Hay que reconocer que si bien, las valoraciones morales no siempre ocuparon un lugar relevante, estuvieron presentes a lo largo de la historia. En las etapas más recientes, vemos renacer este tipo de planteamientos, como en el caso de Rosseau, sin embargo, siempre se consideró que la democracia no era posible en los Estados grandes, sino solamente en los pequeños. Se debe a las aportaciones de la experiencia norteamericana, la concepción de la democracia representativa como la solución a las dificultades prácticas de operación democrática. Para ello, se apeló a la tesis de la soberanía popular.<sup>35</sup>

En la distinción entre democracia formal y sustancial podemos acudir al pensamiento de Ferrajoli. Para este autor la dimensión *sustancial* de la democracia proviene del reconocimiento a la igualdad de derechos que debe prevalecer en todo Estado, ya que si bien la democracia genera un ámbito de decisión colectiva, los derechos son una excepción a esto, ubicándose, como lo define Ferrajoli, en el campo de lo indecible. *Así los derechos fundamentales se configuran como otros tantos vínculos sustanciales impuestos a la democracia política.*<sup>36</sup> De esta forma, la democracia pasa de ser meramente procedimental (formal) a volverse sustancial, ya que requiere de conocer el contenido de sus decisiones. Si bien, esta posición no ha estado exenta de críticas;<sup>37</sup> resulta una de las más contundentes apologías a favor de la democracia como un principio de convivencia social, más allá de su aspecto procedimental.

Para Ferrajoli, el Estado de Derecho equivale a la democracia: en el sentido sustancial y no formal, ya que trasciende la voluntad de la mayoría, de los intereses y de las necesidades de todos.<sup>38</sup> El dilema no es fácil, porque como bien dice Bovero, la democracia no deja de ser un *cratos*, una forma de gobierno y por lo tanto necesita de procedimientos, de otra forma su carácter sustancial se queda en lo ambiguo, en lo impreciso.<sup>39</sup> La cuestión que subyace en este debate es si los derechos son parte de la democracia o un vínculo externo, una precondition.

Desde nuestro punto de vista, los derechos no son contrademocráticos o contramayoritarios como a veces se afirma, en todo caso pueden a veces funcionar de esa manera,

---

35 Tocqueville, Alexis de, *Democracia en América*, Edición en Libro Electrónico, Fondo de Cultura Económica, México, 2020. [https://www.google.com.mx/books/edition/La\\_democracia\\_en\\_America/f5TeDwAAQBAJ?hl=en&gbpv=1&dq=alexis+de+tocqueville+la+democracia+en+Am%C3%A9rica+fondo+de+cultura+economica&printsec=frontcover](https://www.google.com.mx/books/edition/La_democracia_en_America/f5TeDwAAQBAJ?hl=en&gbpv=1&dq=alexis+de+tocqueville+la+democracia+en+Am%C3%A9rica+fondo+de+cultura+economica&printsec=frontcover)

36 Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías*, Trotta, Madrid 2002, p. 22

37 Bovero, Michel Angelo, *Derechos Fundamentales y Democracia en la Teoría de Ferrajoli*, Madrid, Trotta, p. 215.

38 Idem, p. 235.

39 Ibidem, p. 242.

pero entendidos en su integralidad los derechos son parte sustancial de la democracia, como lo son del Estado mismo.

Ahora bien, esto no significa que, como sistema, no deba tener reglas y procedimientos, es más, éstas son herramientas para que los acuerdos concurren hacia el beneficio de todos, entre otros aspectos, respecto de sus derechos. La definición mínima de democracia de Bobbio, hace énfasis en esa serie de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos y que al ser conocidas previamente por todas y todos, resultan aceptadas y por lo tanto válidas.<sup>40</sup>

Entender la democracia como el gobierno de las mayorías es reduccionista, la mayoría es el mínimo, si bien la omnicracia no es posible, la democracia debe tender a que las decisiones sean tomadas por el mayor número posible de personas. En esto se observa también como la democracia es un sistema de participación y libertad.

Para concluir con el somero análisis de este vasto tema, resulta conveniente hacer referencia al concepto de democracia social, acuñado en etapas recientes y que nos permite tener una visión, como hemos insistido, más sustancial y menos formal de este concepto fundamental.

Para algunos autores ha habido una traslación de la democracia como un término vinculado esencialmente con el ámbito político a la democracia social.<sup>41</sup> Entendiendo la democracia como un conjunto de procedimientos que permiten la participación de los integrantes en las deliberaciones de un cuerpo colectivo, esto puede ser aplicable a otras esferas de la sociedad, las instituciones laborales, las educativas, las sindicales, incluso la familia. Espacios que hasta hace poco eran dominados por esquemas jerárquicos y burocráticos. Si bien, esta traslación se queda en una aspiración, debemos reconocer que la ampliación de los alcances de la democracia demuestra que no se trata meramente de una técnica de organización, sino de un sistema acorde y congruente para la promoción de las libertades personales.

La pregunta que incorpora Bobbio en este debate es ineludible: ¿Es posible la sobrevivencia de un Estado democrático en una sociedad no democrática?<sup>42</sup>

### 3. CONCLUSIÓN

El desarrollo de la Teoría Política Constitucional requiere para convertirse en una disciplina autónoma, de construir su propia estructura cognitiva, parte de ello, es contar con una base de conceptos fundamentales. Esto implica un reto, ya que, por un lado, la Teoría Política, tiene sus propios conceptos, como la Teoría Constitucional los suyos.

---

40 Bobbio, Norberto, *El futuro de la Democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 25

41 Idem, p. 218.

42 Bobbio, Norberto, op. cit. p. 220

Lograr su unificación sería aparentemente el objetivo. Sin embargo, pensamos que esta no es la ruta adecuada, ya que siempre habrá una diferenciación entre unos y otros, tanto por su origen como por su naturaleza.

Analizar los conceptos de Teoría Política desde la perspectiva constitucional y los de la Teoría Constitucional desde la perspectiva política, sería el camino para una conceptualización integral. En este artículo cubrimos la primera parte, para otro queda el análisis de los principios constitucionales desde la perspectiva política.

## BIBLIOGRAFÍA

Azorín, *El político*, México, 2007, Universidad Juárez del Estado de Durango

Baltazar Gracián, *El arte de la prudencia*, México, 2012, Ed. Paidós

Biscaretti di Ruffia, Paolo, Las Formas de Estado de la Época Moderna, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/3.pdf>

Bobbio, Norberto, *El futuro de la Democracia*, Fondo de Cultura Económica, México,

Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, 1999, Fondo de Cultura Económica.

Bovero, Michel Ángel, *Derechos Fundamentales y Democracia en la Teoría de Ferrajoli*, Madrid, Trotta

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías*, Trotta, Madrid 2002

González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, México, 1987, Porrúa

Heller, Herman, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México 1977

Mazarino, Julio, *Breviario de los Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985

Sartori, Giovanni, *La política*, México, 2000, Fondo de Cultura Económica.

Sepúlveda Iguíniz, Ricardo, *Reconocimiento y Protección Constitucional de los Derechos Humanos*, México, 2021, Ubijus

Valadés, Diego, *El Control del Poder*, México, 1998, UNAM.

Vázquez Rodolfo, *Derechos Humanos, Una Lectura Liberal Igualitaria*, México, 2015, UNAM, ITAM

Yepes Stork, Ricardo, *Fundamentos de Antropología*, España, 1996, EUNSA, p. 237

